

**CONVENIO "COMPROMISO POR LOS DERECHOS HUMANOS"
PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FOXCONN PCE, TECHNOLOGY DE JUAREZ S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FOXCONN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. LIC. HUGO MARTÍN REY GALLARDO, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES GENERALES Y ACCIONES CONJUNTAS QUE DESARROLLARÁN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "FOXCONN" a través de su representante legal:

1. Que es una empresa constituida legalmente, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el NO. PTJ080414TM6. **Anexo "A"**.
2. Que el **Mtro. Hugo Martín Rey Gallardo** es representante legal de "FOXCONN", lo cual acredita con otorgamiento de mandato de fecha 7 de enero de 2015, la cual se adjunta al presente instrumento jurídico como **Anexo "B"**.
3. Para los efectos jurídicos derivados del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en calle: Bulevar internacional #888 col. San Jerónimo CP 32505, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
4. Que su objeto es: El ensamble de servidores y computadoras.
 - Actuar en defensa de los intereses generales de la empresa, con absoluta independencia de la administración pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
 - Servir como órgano de unión y coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y la empresa.
 - Promover el emprendimiento empresarial y la innovación social para asegurar el desarrollo social armónico y no excluyente.
5. Que cuenta con el recurso humano necesario para la realización del objeto del presente Convenio.



6. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración con la **"COMISIÓN ESTATAL"** en los términos aquí establecidos.

II. DECLARA LA "COMISIÓN ESTATAL" a través de su representante legal:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que con fundamento en los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de su Ley, tiene dentro de sus atribuciones la de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el estado.
3. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 15, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, fracción I, su Presidente tiene la facultad de ejercer su representación legal, para lo cual el **Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya**, acredita su personalidad mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O., publicado el 13 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. **Anexo "C"**.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción VI, del ordenamiento jurídico antes invocado, su Presidente tiene dentro de sus facultades celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
5. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Zarco número 2427, de la colonia Zarco en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
7. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración con la **"FOXCONN"** en los términos aquí establecidos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración en los términos aquí establecidos para llevar a cabo el Proyecto denominado: **"COMPROMISO POR LOS DERECHOS HUMANOS"**; expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su responsabilidad a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas:



PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes con el fin de realizar el Proyecto **“COMPROMISO POR LOS DERECHOS HUMANOS”**, que será trabajo entre la **“COMISIÓN ESTATAL”** y **“FOXCONN”**, colaborando en la implementación de las distintas estrategias para desarrollar conjuntamente programas preventivos por medio de cursos, conferencias, talleres o cualquier otra acción que abone a la cultura del respeto y protección de los Derechos Humanos, los cuales estarán armonizados con las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-035-STPS-2018 Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención, NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad Laboral y No Discriminación, como mecanismos de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores, acordes a la legislación aplicable en materia de Derechos Humanos.

SEGUNDA. SERVICIOS.- Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen llevar a cabo los servicios a terceros que a continuación se enlistan, de forma enunciativa más no limitativa (en lo sucesivo denominados conjuntamente como los **Servicios**):

- a) **“Comisión Estatal”** ofrecer cursos, talleres, conferencias o cualquier otra actividad sobre distintos temas que tengan relación con Derechos Humanos u otros programas en lo particular, siempre que estos tengan vínculo con el objeto del presente Convenio.
- b) **“Comisión Estatal”** llevar el material necesario para el desarrollo de sus capacitaciones o cualquier otro programa de fortalecimiento a los Derechos Humanos, donde sea considerado.
- c) **“Comisión Estatal”** elaborar y entregar el material de difusión que en que se apoyará y que será materia la capacitación.
- d) **“Foxconn”** elaborar y presentar a la **“Comisión Estatal”** un plan de capacitación en el cual indique el número de actividades a desarrollar, sus modalidades, fechas, horarios y las áreas donde se desarrollarán, para su revisión, aprobación y posterior ejecución.
- e) **“Foxconn”** convocar a las personas participantes y asimismo asumir todo lo que implique de logística para llevar a cabo las actividades solicitadas en materia de capacitación.
- f) **“Foxconn”** llevar a cabo una medición de todos los programas de capacitación, conforme a los estándares internos de la empresa, sin que ello interfiera con las mediciones que a propuesta de la **“Comisión Estatal”** se considere necesario realizar.
- g) **“Ambas partes”** podrán establecer por escrito, las vías de cooperación, el intercambio de recursos vinculados a sus actividades e información sobre proyectos comunes que pudieran desarrollarse.
- h) **“Ambas partes”** harán constar y reconocerán la participación de quien se haya involucrado en el proyecto, respetando en todo momento los derechos de los autores a ser mencionados, además de hacer referencia especial al documento en el que se concrete la colaboración. Lo anterior se



hará extensivo a todas las publicaciones a que diesen lugar los proyectos conjuntos recogidos en acuerdos específicos en el desarrollo del presente convenio, así como en la divulgación de cualquier forma de los resultados de los mismos.

- i) **“Ambas partes”** se comprometen a difundir las actividades programadas, por sus medios internos y externos.

TERCERA. LUGAR.- Los **Servicios** que se enlistan en la cláusula que antecede para el desarrollo del Programa, se llevaran a cabo dentro de las instalaciones **FOXCONN PCE, TECHNOLOGY DE JUAREZ S.A. DE C.V.**

CUARTA. MATERIAL Y EQUIPO.- Tanto la **“COMISIÓN ESTATAL”** como **“FOXCONN”** cuentan con equipo y materiales didácticos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, el cual se enlista en el documento que se adjunta al presente instrumento; tanto el equipo como los materiales que vayan a ser empleados, deberán ser utilizados de manera responsable y mantenerse limpios y en buen estado.

QUINTA. PERSONAL.- **“FOXCONN”** se compromete a asignar a una persona que coordinará lo necesario para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, quien trabajará bajo la dirección y relación laboral exclusiva de **“FOXCONN”**, siendo la persona directamente responsable de los compromisos que dicha parte asuma, por lo que deja a la **“COMISIÓN ESTATAL”** libre de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o cualquier otra en que pudiera incurrir. En ese sentido, **“FOXCONN”** se obliga a mantener a la **“COMISIÓN ESTATAL”** en paz y a salvo de cualquier reclamación, multa, sanción o reclamo que le pudieren imponer o iniciar en su contra, con motivo del incumplimiento en que **“FOXCONN”** pudiere incurrir respecto a sus obligaciones bajo los términos de la legislación laboral, fiscal o de seguridad social aplicable, así como sobre las relaciones contractuales con sus trabajadores. Conforme a lo anterior, y para todos los efectos legales y en los términos de los Artículos 8, 9, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, la relación entre **“FOXCONN”** y sus empleados será de patrón y trabajador, respectivamente.

“FOXCONN” se obliga a proporcionar el siguiente personal:

- a) Personal asignado por FOXCONN.
 - Licda. Claudia Elizabeth Luna Audetat

Queda establecido que el personal antes mencionado es única y exclusivamente empleado de **“FOXCONN”**, razón por la cual estará sujeto a su dirección y dependencia.

La **“COMISIÓN ESTATAL”** se obliga a proporcionar el siguiente personal:

- b) Personal asignado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
 - Lic. Abdiel Yair Hernández Ortiz

Queda establecido que el personal antes mencionado es única y exclusivamente empleado de la "**COMISIÓN ESTATAL**", razón por la cual estará sujeto a su dirección y dependencia. Conforme a lo anterior, la "**COMISIÓN ESTATAL**" se obliga a dejar a "**FOXCONN**" libre de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social en la que pudiera incurrir, obligándose a mantenerla en paz y a salvo de cualquier reclamación, multa, sanción o reclamo que le pudieren imponer o iniciar en su contra con motivo del incumplimiento en que la "**COMISIÓN ESTATAL**" pudiere incurrir respecto a sus obligaciones bajo los términos de la legislación laboral, fiscal o de seguridad social aplicable, respecto a las relaciones contractuales con sus trabajadores. Conforme a lo anterior, y para todos los efectos legales y en los términos de los Artículos 8, 9, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, la relación entre la "**COMISIÓN ESTATAL**" y sus empleados, será de patrón y trabajador, respectivamente.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una de las partes, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a los servicios previstos en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden las partes.

SEPTIMA. TITULARIDAD DEL PROYECTO.- La "**COMISIÓN ESTATAL**" reconoce y conviene que "**FOXCONN**" es el único y exclusivo titular del Proyecto "**COMPROMISO POR LOS DERECHOS HUMANOS**" una vez concluido el presente Convenio.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

NOVENA. VIGENCIA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **dos años**. En caso de que las partes deseen ejercitar su derecho a prórroga, celebrarán un convenio modificatorio al presente instrumento.

DÉCIMA. RESCISIÓN.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. VALIDEZ.- En caso de que alguno de los términos, acuerdos, condiciones, estipulaciones o disposiciones de este Convenio resulten inválidos, nulos o inejecutables por cualquier tribunal competente, tal condición no afectará de manera alguna la validez o ejecución de cualquier otro término, acuerdo, condición, estipulación o disposición contenida en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la **Cláusula Sexta** del presente instrumento.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, México, renunciando expresamente a otro fuero que les pudiera corresponder; asimismo, el presente Convenio se regulará por las disposiciones del Código Civil de Chihuahua.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman, en **Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.**

POR "FOXCONN"

MTRO. HUGO MARTÍN REY GALLARDO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "COMISIÓN ESTATAL"

MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GIRASOLES, CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GIRASOLES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. INGENIERO CARLOS CUELLAR GURROLA Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. MAESTRO NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "GIRASOLES" a través de su representante legal:

1. Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas bajo acta constitutiva número 15, 242 (Quince mil Doscientos Cuarenta y Dos) en Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, estado de Chihuahua, el veintiuno de febrero de dos mil cinco ante el Notario Público Número Veintiocho, Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, obteniendo de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso número 43000067 (cuatro, tres, cero, cero, cero, cero, seis, siete), de fecha diecinueve de enero del dos mil cinco, documento integrado al acta constitutiva, la cual se adjunta al presente instrumento **Anexo "A"**.
2. Que el C. Ingeniero Carlos Cuellar Gurrola es representante legal de "Girasoles", y ocupa el nombramiento de Presidente dentro del Consejo de "Girasoles", lo cual acredita con la escritura pública número 70,163 (Setenta mil ciento sesenta y tres) de fecha de doce de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Licenciado Oscar Cayetano Becerra Becker, la cual se adjunta al presente instrumento jurídico como **Anexo "B"**.
3. Que su representada se encuentra debidamente dada de alta ante las autoridades correspondientes, con R.F.C. GCD 050304 UI7, con número de CLUNI: GCD 050304 08018 Folio 07-08-2-0038, con registro de Donataria Autorizada por SAT bajo oficio 325-SAT-09-04E-74733.
4. Que su objetivo general es crear oportunidades para que las personas mayores de 50 años en Ciudad Juárez, retomen su inclusión en la vida social y productiva, creándoles alternativas de aprendizaje, vinculación, asesoramiento, reconocimiento y mejora económica.
5. Que cuenta con el recurso humano necesario para la realización del objeto del presente Convenio.
6. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Saturnino Herrán, número 464, de la Colonia Álamos de San Lorenzo de Ciudad Juárez, Chihuahua.
7. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración con la **"COMISIÓN ESTATAL"** en los términos aquí establecidos.

II. DECLARA LA "COMISIÓN ESTATAL" a través de su representante legal:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal es un Organismo Público Autónomo, dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.



2. Que con fundamento en la fracción I del artículo 15 de su Ley, el Presidente tiene dentro de sus facultades, la de ejercer su representación legal, y para ello el Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, acredita su personalidad mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O., publicado el 13 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
3. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción VI del artículo 15 de su Ley, su Presidente está facultado para celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Zarco número 2427, de la colonia Zarco C.P. 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración en los términos aquí establecidos para llevar a cabo el proyecto **“MÓDULOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”**.

Por lo que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (OBJETO).- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes con el fin de realizar el proyecto **“MÓDULOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”**, compromiso entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Girasoles, Centro de Desarrollo Integral para el Adulto Mayor, A. C., colaborando en la implementación de los referidos módulos, en el marco de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, que se desarrollará bajo los siguientes objetivos: capacitar en el conocimiento de sus derechos humanos a las personas mayores que habiten en las zonas en situación de vulnerabilidad de Ciudad Juárez, con el propósito de propiciar una mayor calidad de vida y facilitar su plena integración al desarrollo social.

SEGUNDA. (SERVICIOS).- Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen llevar a cabo los servicios a terceros que a continuación se enlistan de forma enunciativa más no limitativa, comprometiéndose cada una de ellas a lo siguiente:

- a) **“Comisión Estatal”** ofrecer pláticas de capacitación sobre los derechos humanos de las personas mayores, en zonas vulnerables que serán impartidas por personal de la misma institución, para llevarlas a cabo especialmente en la población de personas mayores.
- b) **“Comisión Estatal”** llevar un formato de orientación y queja, mismo que será utilizado por su personal a efecto de levantar las quejas por probables violaciones a los derechos humanos.
- c) **“Comisión Estatal”** elaborar y entregar el material de difusión referente a los derechos de las personas mayores.
- d) **“Girasoles”** elaborar y presentar a la “Comisión Estatal” un Plan Trimestral que indique número de pláticas, fechas, horarios y colonia donde éstas se impartirán; el plan será sujeto a revisión, aprobación y posterior ejecución por ambas partes.
- e) **“Girasoles”** convocar la asistencia de personas mayores residentes en las colonias elegidas, y a conseguir instalaciones directamente, o a través de alianzas con otras organizaciones.



- f) “Girasoles” establecer al final de la plática, un módulo de asesoramiento individual en los distintos casos que surjan relacionados principalmente con gestorías encaminadas a proteger el patrimonio y/o aumentar el ingreso económico de las personas mayores.
- g) “Ambas partes” difundir las actividades programadas, por sus medios internos y externos.

TERCERA. (LUGAR).- Los **Servicios** que se enlistan en la cláusula que antecede para el desarrollo del proyecto, se llevarán a cabo dentro del municipio de Juárez, estado de Chihuahua.

CUARTA. (MATERIAL Y EQUIPO).- Tanto la “**COMISIÓN ESTATAL**” como “**GIRASOLES**” cuentan con equipo y materiales didácticos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, el cual se enlista en el documento que se adjunta al presente instrumento como **Anexo “D”**, mismo que será utilizado de manera responsable y el cual deberá mantenerse limpio y en buen estado.

QUINTA. (PERSONAL).- “**GIRASOLES**” asignará dos coordinadores para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, quienes trabajarán bajo la dirección y mantendrán la relación laboral exclusiva con la asociación, la cual será directamente responsable de la misma. En ese sentido, la “**COMISIÓN ESTATAL**” queda libre de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o cualquier otra en que pudiera incurrir, y exenta de cualquier reclamación, multa, sanción o reclamo que le pudieren imponer, dejando establecido que el personal asignado por la asociación, es única y exclusivamente perteneciente a “**GIRASOLES**”, razón por la cual estarán sujetos a su dirección y dependencia.

Por su parte, la “**COMISIÓN ESTATAL**”, asignará al personal que estime necesario para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, quienes trabajarán bajo la dirección y relación laboral exclusiva con dicho organismo, el cual será directamente responsable de los compromisos que asuma dicha parte, dejando a la “**GIRASOLES**” libre de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o cualquier otra en que pudiera incurrir, y exenta de cualquier reclamación, multa, sanción o reclamo que le pudieren imponer, dejando establecido que el personal asignado por el organismo, es única y exclusivamente perteneciente a la “**COMISIÓN ESTATAL**”, razón por la cual estarán sujetos a su dirección y dependencia.

SEXTA. (COMISIÓN TÉCNICA).- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una de las partes, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a los servicios previstas en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden las partes.

SEPTIMA. (TITULARIDAD DEL PROYECTO).- La “**COMISIÓN ESTATAL**” reconoce y conviene que “**GIRASOLES**” es el único y exclusivo titular del proyecto “**MÓDULOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES**” y una vez concluido el presente Convenio, el proyecto seguirá siendo autoría de la asociación.

OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD).- Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de que una de las partes falte a este compromiso, se obliga al pago de daños y perjuicios que le ocasione a la otra parte.

NOVENA. (VIGENCIA).- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **dos años**. En caso de que las partes deseen ejercitar su derecho a prórroga, celebrarán un convenio modificatorio al presente instrumento.



CAC

DÉCIMA. (RESCISIÓN).- Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. (MODIFICACIONES).- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. (INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO).- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la **Cláusula Sexta** del presente instrumento.

Si en última instancia las partes no llegaran a ningún acuerdo, se sujetarán a las disposiciones del Código Civil de Chihuahua, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman, en **Ciudad Juárez, Chihuahua a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.**

POR "GIRASOLES"



ING. CARLOS CUELLAR GURROLA
PRESIDENTE

POR "COMISIÓN ESTATAL"



MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE



CAROLINA AMPARÁN MÁÑEZ,
VICE-PRESIDENTE DE GIRASOLES, CENTRO DE
DESARROLLO INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR, A. C.
TESTIGO.